

ENTIDAD FISCALIZADA: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

EJERCICIO FISCAL: 2019

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública
Estatal 2019

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Poder Legislativo del Estado de Zacatecas** relativa al ejercicio fiscal **2019**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación del Ejecutivo del Estado presentar a la Legislatura del Estado, a más tardar el día 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública Estatal correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **21 de marzo del 2020** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**.



- b) La Cuenta Pública del **Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2019**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **03 de marzo del 2020**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **25 de marzo del 2020**.
- c) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **15 de junio del 2020** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2019**.
- d) Con la información presentada por el **Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3666/2020** de fecha **12 de noviembre del 2020**
- e) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de fiscalización por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la facultad de revisar el manejo de la actividad financiera del **Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, es de la Legislatura del Estado, y del Artículo 71 se desprende que habrá una Entidad de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, quien es el apoyo de la Legislatura en la revisión y examen de las Cuentas Públicas.



En este mismo sentido conforme el artículo 82 párrafo primero fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que el Ejecutivo del Estado presentará a la Legislatura del Estado, a más tardar el día 30 (Treinta) de abril, la Cuenta Pública Estatal correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 29, 30, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de fiscalización gubernamental se cubrieron los siguientes objetivos:

- La revisión a la Cuenta Pública referente al ejercicio fiscal **2019** conforme a las normas y procedimientos de auditoría correspondientes.
- Verificar que los ingresos se hayan recaudado conforme a la Ley y con apego al Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal **2019**.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Verificar que los recursos obtenidos de financiamientos y préstamos se aplicaron con oportunidad y de acuerdo a la normatividad establecida en ley.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativa, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Verificar que en la **cuenta pública** se haya dado cumplimiento a disposiciones legales, aplicables en materia de comprobación y justificación, de registro y contabilidad gubernamental, ejecución física y de calidad de la obra pública, adquisiciones, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajusten a las reglas de operación y en los términos y montos aprobados.

- Verificar que las obras terminadas cumplan con las normas de calidad y se encuentren en funcionamiento.
- Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, verificar que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas y los Municipios, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2019**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

Se aplicaron las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y demás leyes aplicables y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; Artículos 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, Artículos 42, 43, 70, 84, 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la **Cuenta Pública**, Los resultados de dicha valoración se encuentran plasmados en el apartado específico del Informe General Ejecutivo a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Poder Legislativo del Estado de Zacatecas** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas, con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior, y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 16 días del mes de abril del año 2021.

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECIFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la tabla en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida en esta fracción, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.



IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	2	1	1	1	REC
Recomendaciones	1	0	1	1	REC
SEP	5	0	5	5	SEP
SUBTOTAL	8	1	7	7	
Denuncia de Hechos	0	0	0	0	0
TESOFE	0	0	0	0	0
SAT	0	0	0	0	0
Otros	0	0	0	0	0
IEI	0	0	0	0	0
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	8	1	7	7	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LA ENTIDAD FISCALIZADA HAYA PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN HECHO DURANTE LAS REVISIONES.



La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA
AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-LEGISLATURA-01, Observación 01

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Al respecto se conoció que la LXIII Legislatura publicó la "convocatoria pública abierta" para designar al Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo el 18 de diciembre de 2018, sin que a la fecha se haya designado a los titulares de los Órganos Internos de Control del Poder Legislativo, incumpliendo además con lo establecido en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas que establece: "La Legislatura designará por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a los titulares de los órganos internos de control del Poder Legislativo y de los organismos constitucionales autónomos". Además, con el artículo Cuarto Transitorio que establece que: "Los manuales de organización y procedimientos, así como la demás normatividad que derive del presente Reglamento deberán ser aprobados dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento."

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Si bien el ente presentó el Dictamen de la Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción, respecto de la elegibilidad para el proceso de designación del Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas de fecha 28 de febrero de 2019, a la fecha no se ha realizado la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas que según el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas establece que dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Pleno designará al titular del Órgano Interno de Control, previa convocatoria pública, es decir, el 6 de marzo de 2019.

CPE19-AF-LEGISLATURA-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que se realice la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en cumplimiento a las disposiciones vigentes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio no. DAF/06/2021 de fecha 12 de enero de 2019 y recibido por la Auditoría Superior del Estado el 12 de enero de 2021, emitido por [REDACTED] Director de Administración y Finanzas de la LXIII Legislatura del Estado, presenta aclaraciones siguientes:

"Se atiende la observación y se le dará el seguimiento correspondiente." (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA:

Si bien el ente menciona que se atiende la observación y se le dará seguimiento, sin embargo a la fecha no se ha realizado la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CPE19-AF-LEGISLATURA-01-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que se realice la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en cumplimiento a las disposiciones vigentes.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-LEGISLATURA-02, Observación 02

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en lo correspondiente a la revisión del Capítulo 1000 "Servicios Personales" en específico del análisis realizado a la estructura orgánica y al cumplimiento a la normatividad aplicable, se determinó que la Legislatura del Estado no cuenta con el Manual General de Organización del Poder Legislativo actualizado de lo que deriva a que existan Unidades, Áreas y Coordinaciones que no se encuentran en el Organigrama y Unidades que no se identificaron en el Marco Normativo. Asimismo, unidades cuyos nombres no coinciden con el Marco Normativo o con el Organigrama. Cabe mencionar que el Manual General de Organización del Poder



Legislativo fue sometido a consideración del Pleno para su aprobación en fecha 14 de junio de 2014, por lo que incumple lo establecido en el artículo cuarto transitorio del Reglamento General del Poder Legislativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas en fecha 5 de septiembre de 2018, que establece: "Los manuales de organización y procedimientos, así como la demás normatividad que derive del presente Reglamento deberán ser aprobados dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento." Periodo que al cierre del ejercicio sujeto a revisión se encuentra ampliamente rebasado.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Si bien el ente presentó Acta de Constitución del Equipo Técnico de Trabajo para la actualización del Manual General de Organización de la Legislatura del Estado de Zacatecas de fecha 6 de octubre de 2020, en la cual se nombra un coordinador y se da inicio a los trabajos de actualización del Manual, no presenta la elaboración y/o actualización del Manual.

CPE19-AF-LEGISLATURA-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que se realice la actualización y publicación del Manual General de Organización del Poder Legislativo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio no. DAF/06/2021 de fecha 12 de enero de 2019 y recibido por la Auditoría Superior del Estado el 12 de enero de 2021, emitido por [REDACTED] Director de Administración y Finanzas de la LXIII Legislatura del Estado, presenta aclaraciones siguientes:

"Se atiende la observación y se le dará el seguimiento correspondiente." (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA:

Si bien el ente menciona que se atiende la observación y se le dará seguimiento, sin embargo a la fecha no se ha realizado la actualización y publicación del Manual General de Organización del Poder Legislativo.

CPE19-AF-LEGISLATURA-02-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que se realice la actualización y publicación del Manual General de Organización del Poder Legislativo.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-LEGISLATURA-06, Observación 03

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en lo correspondiente a la revisión del Capítulo 1000 "Servicios Personales", en específico al análisis de puestos y categorías de las Plantillas del ejercicio 2019, se constató que en 7 casos el personal cuenta con categoría de Jefe de Departamento (TCE2) según el tabulador de sueldos, sin embargo no se identifica cuál es su puesto y/o Jefatura además se desconoce si tiene personal a su cargo, por lo que se solicitó presentar evidencia documental que justifique y permita conocer las funciones que desempeñan en cada uno de los puestos y conocer el personal que tienen a su cargo, lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo la cual establece que: "La categoría de trabajador de confianza depende de la

naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto", así como lo estipulado en el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas donde se hace mención de que: "El salario de las y los trabajadores será uniforme para cada una de las categorías y puesto desempeñado..."

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Si bien el ente presentó justificación y/o aclaración a que las categorías determinadas corresponden a que se encuentran en proceso de instauración del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria y del cual el proceso se encuentra en la etapa de culminación. Lo anterior tendrá resultados como la extinción o fusión de algunas áreas administrativas o bien rediseñar las jefaturas de departamento. Además de estar vinculada con la observación número 4 respecto a la actualización por lo tanto es necesaria la actualización del Manual General de Organización del Poder Legislativo, sin embargo, no presenta evidencia documental que justifique y permita conocer las funciones que desempeñan en cada uno de los puestos y conocer el personal que tienen a su cargo los servidores públicos en mención.

CPE19-AF-LEGISLATURA-03 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que derivado de la actualización y publicación del Manual General de Organización del Poder Legislativo, se realice la instauración del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, y la adecuación a la estructura administrativa que permita transparentar las categorías asignadas al personal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio no. DAF/06/2021 de fecha 12 de enero de 2019 y recibido por la Auditoría Superior del Estado el 12 de enero de 2021, emitido por M. en F. Álvaro Puente Ruvalcaba Director de Administración y Finanzas de la LXIII Legislatura del Estado, presenta aclaraciones siguientes:

"Se atiende la observación y se le dará el seguimiento correspondiente." (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA:

Si bien el ente menciona que se atiende la observación y se le dará seguimiento, sin embargo a la fecha no se ha realizado la instauración del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, y la adecuación a la estructura administrativa que permita transparentar las categorías asignadas al personal, lo anterior derivado de la actualización y publicación del Manual General de Organización del Poder Legislativo

CPE19-AF-LEGISLATURA-03-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que derivado de la actualización y publicación del Manual General de Organización del Poder Legislativo, se realice la instauración del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, y la adecuación a la estructura administrativa que permita transparentar las categorías asignadas al personal.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-LEGISLATURA-09, Observación 04

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en lo correspondiente a la revisión del Capítulo 1000 "Servicios Personales", se conoció que el tabulador de sueldos de la LXIII Legislatura no detalla absolutamente todas las percepciones y prestaciones otorgadas a sus trabajadores, ya que el tabulador presentado solo detalla los siguientes conceptos: Sueldo desgregado, bono mensual, bono de despensa, cuota ISSSTEZAC y cuota sindical, por lo que no se detallan los conceptos 2 "Compensación" y 5 "Beneficio de Supervivencia" lo que incumple con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que establece: "Los Entes Públicos analizarán el tabulador de sueldos y salarios que incluya absolutamente todas las prestaciones y percepciones otorgadas a sus trabajadores, tanto de confianza como sindicalizados."

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Si bien el ente presenta Acta de Constitución del Equipo Técnico de Trabajo para el Análisis y Elaboración del Tabulador del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, de fecha 7 de octubre de 2020, en la cual se nombra un coordinador y se da inicio a los trabajos de análisis y elaboración del tabulador del Poder Legislativo, no se presenta el tabulador actualizado y/o que incluya todos los conceptos de prestaciones y percepciones.

CPE19-AF-LEGISLATURA-04 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que se realice la actualización y autorización del tabulador de sueldos para que incluya todos los conceptos de prestaciones y percepciones.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio no. DAF/06/2021 de fecha 12 de enero de 2021 y recibido por la Auditoría Superior del Estado el 12 de enero de 2021, emitido por M. en F. Álvaro Puente Ruvalcaba Director de Administración y Finanzas de la LXIII Legislatura del Estado, presenta aclaraciones siguientes:

"Se atiende la observación y se le dará el seguimiento correspondiente." (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA:

Si bien el ente menciona que se atiende la observación y se le dará seguimiento, sin embargo a la fecha no se ha realizado la actualización y autorización del tabulador de sueldos para que incluya todos los conceptos de prestaciones y percepciones.

CPE19-AF-LEGISLATURA-04-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que se realice la actualización y autorización del tabulador de sueldos para que incluya todos los conceptos de prestaciones y percepciones.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-LEGISLATURA-10, Observación 05

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en lo correspondiente al Capítulo 2000 "Materiales y Suministros" se identificaron 5 registros por la cantidad de \$416,940.30 con falta de documentación comprobatoria y/o justificativa consistente en (facturas, SPEI, cotizaciones, resguardos, evidencia de entrega, etc.) por lo que incumple con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

La cantidad de \$ 235,500.46 en virtud de que el ente auditado presentó documentación comprobatoria consistente en facturas, cotizaciones, pólizas, oficios, altas de inventario, relación de beneficiarios, etc.

NO SOLVENTA:

La cantidad de \$181,439.84 si bien el ente presentó requisiciones de material y de almacén no presentó la documentación comprobatoria y/o justificativa consistente en pólizas, facturas, liberación de recursos, etc.

Cuenta	Póliza solicitada	Fecha	Concepto	No Solventada
5121-2111	D00847	30/06/19	REGISTRO DE CONSUMO DE ALMACEN (JUNIO 2019) (REGISTRO DE CONSUMO DE ALMACEN (JUNIO 2019))	\$57,908.49
5121-2141	D01011	31/07/19	REGISTRO DE CONSUMO DE ALMACEN (JULIO 2019) (REGISTRO DE CONSUMO DE ALMACEN (JULIO 2019))	\$123,531.35
TOTALES				181,439.84

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado, emite la siguiente Acción a Promover:

CPE19-AF-LEGISLATURA-05 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, por la cantidad de \$181,439.84, originado por la falta de documentación comprobatoria y/o justificativa consistente en pólizas, facturas, liberación de recursos, y/o documentos que permitan comprobar la materialidad del gasto, de conformidad con lo establecido en artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; artículos 32 primer párrafo fracción VIII y 114 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 22 fracción III y 53 del Reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado de Zacatecas; artículo 246 primer párrafo fracción XLI del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; artículos 1, 22 primer párrafo fracción III, 41 primer párrafo fracción II, 44 y 45 del Reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO



Mediante oficio no. DAF/06/2021 de fecha 12 de enero de 2019 y recibido por la Auditoría Superior del Estado el 12 de enero de 2021, emitido por [REDACTED] Director de Administración y Finanzas de la LXIII Legislatura del Estado, presenta aclaraciones siguientes:

"Documentación comprobatoria y justificativa en memoria USB que contiene (27 Pólizas de Egresos mismas que se remitieron de manera económica por correo electrónico en el proceso del plazo de los veinte días hábiles" (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

SOLVENTA:

La cantidad de \$181,439.84 en virtud de que el ente auditado presenta documentación comprobatoria consistente en pólizas, CFDI's, cotizaciones, que permiten comprobar la materialidad del gasto.

Ver apartado 1

Observación Solventada CPE19-AF-LEGISLATURA-05 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-LEGISLATURA-11, Observación 06

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en lo correspondiente al Capítulo 3000 "Servicios Generales" en específico a la partida 3315 "Servicios y Asesorías Legales, Contables y Fiscales", en la cual se identificaron 20 registros por la cantidad de \$3,830,888.90, los cuales no cuentan con documentación justificativa consistente en contratos de prestación de servicios y/o evidencia de la materialización de los servicios prestados, por lo que incumple con lo establecido en el artículo 18 de las Reglas para el Ejercicio, Control, Comprobación y Evaluación de los Recursos para el Desempeño de los Servicios Legislativos, Gastos de Representación, Gastos de Orden Social y Cultural y Viáticos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, que establece: "Adicionalmente a la comprobación antes señalada, se entregara la justificación siguiente: 1. Contrato de servicios; y 2. Documentos que contengan los trabajos realizados."

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA

La cantidad de \$3,830,888.90 en virtud de que presentan documentación comprobatoria y justificativa además de un contrato de prestación de servicios y aclaración respecto al gasto realizado con el notario público para el cual no es necesario generar un contrato de prestación de servicios.

NO SOLVENTA:

Si bien el ente solventa la cantidad de \$3,830,888.90 no presentó contratos de prestación de servicios. Cabe mencionar que el ente auditado presenta aclaración y/o justificación en la cual mencionan el artículo 13 numeral 9 de las Reglas para el Ejercicio, Control, Comprobación y Evaluación de los Recursos para el Desempeño de los Servicios Legislativos, Gastos de Representación, Gastos de Orden Social y Cultural y Viáticos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, en el que establece que: "Documentación justificativa del gasto cuando el pago del servicio se realice por única ocasión ; en caso contrario, se atenderá a la naturaleza y cláusulas del contrato respectivo", sin embargo el artículo 18 de las Reglas para el Ejercicio, Control, Comprobación y Evaluación de los Recursos para el Desempeño de los Servicios Legislativos, Gastos de Representación, Gastos de Orden Social y Cultural y Viáticos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, que establece: "Adicionalmente a la comprobación antes señalada, se entregara la justificación siguiente: 1. Contrato de servicios; y 2. Documentos que contengan los trabajos realizados.", y al no presentar el contrato incumple el artículo anterior.

CPE19-AF-LEGISLATURA-06 Recomendación

Se recomienda a la Legislatura del Estado, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que en lo sucesivo se cumplan fehacientemente las disposiciones que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como las Reglas para el Ejercicio, Control, Comprobación y Evaluación de los Recursos para el Desempeño de los Servicios Legislativos, Gastos de Representación, Gastos de Orden Social y Cultural y Viáticos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas respecto de la integración de la documentación justificativa en este caso de los contratos de prestación de servicios a las pólizas de egresos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio no. DAF/06/2021 de fecha 12 de enero de 2019 y recibido por la Auditoría Superior del Estado el 12 de enero de 2021, emitido por [REDACTED] Director de Administración y Finanzas de la LXIII Legislatura del Estado, presenta aclaraciones siguientes:

"Aun y cuando nuestras Reglas para el Ejercicio, Control, Comprobación y Evaluación de los Recursos para el Desempeño de los Servicios Legislativos, Gastos de Representación, Gastos de Orden Social y Cultural y Viáticos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas señalan que la documentación justificativa del gasto no se realice contrato cuando el pago del servicio se realice por única ocasión, se atiende la recomendación propuesta por esa entidad fiscalizadora." (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA:

Si bien el ente menciona que se atiende la recomendación no se demuestra que haya implementado medidas pertinentes y/o necesarias para se integre en la documentación justificativa los contratos de prestación de servicios.

CPE19-AF-LEGISLATURA-06-01 Recomendación

Se recomienda a la Legislatura del Estado, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que en lo sucesivo se cumplan fehacientemente las disposiciones que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como las Reglas para el Ejercicio, Control, Comprobación y Evaluación de los Recursos para el Desempeño de los Servicios Legislativos, Gastos de Representación, Gastos de Orden Social y Cultural y Viáticos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas respecto de la integración de la documentación justificativa en este caso de los contratos de prestación de servicios a las pólizas de egresos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-LEGISLATURA-15, Observación 07

Derivado de la revisión a la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en específico al Seguimiento en Ejercicios Posteriores, acción CPE18-AF-LEGISLATURA-02, Seguimiento en Ejercicios Posteriores, derivada del Resultado CPE18-AF-LEGISLATURA-13, Observación 02, relativo a verificar el destino y aplicación de los recursos transferidos por la cantidad de \$197,777.76 como ayuda social a la Asociación el "Despertar del Sueño Americano" mismos que a la fecha siguen sin ser comprobados ni justificados, por lo que incumple con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen".

Cabe mencionar que derivado de la solicitud de información y documentación inicial mediante oficio PL-02-07/1375/2020 de fecha 02 de junio de 2020, la Legislatura del Estado entregó oficio número DAF/095/2020 de fecha 17 de junio de 2020 emitido por el [REDACTED] en el que menciona que: "...previo acuerdo con el Titular de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de esta H. Legislatura el [REDACTED]"

se acordó que en el transcurso de la revisión se aportara la documentación e información correspondiente", sin embargo a la fecha no se ha presentado documentación comprobatoria y/o justificativa al respecto.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Si bien el ente aclaró que la Asociación presentó en su momento documentación comprobatoria del apoyo recibido sin embargo no se pudo verificar el destino y aplicación de los recursos transferidos por la cantidad de \$197,777.76 como ayuda social a la Asociación el "Despertar del Sueño Americano" ya que no se presentó la documentación justificativa.

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado, emite la siguiente Acción a Promover:

CPE19-AF-LEGISLATURA-07 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, por la falta de documentación comprobatoria y/o justificativa de la aplicación de los recursos por la cantidad de \$197,777.76 aportados como ayuda social a la Asociación el "Despertar del Sueño Americano" mismos que a la fecha siguen sin ser comprobados ni justificados donde se permita verificar el destino y aplicación de los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 82 fracción XVIII, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 32 primer párrafo fracción VIII y Artículo 114 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; artículo 22 Título III del Reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado de Zacatecas; artículo 6 Aplicación de los recursos del Acuerdo # 38 de los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Comprobación y Evaluación de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio no. DAF/06/2021 de fecha 12 de enero de 2019 y recibido por la Auditoría Superior del Estado el 12 de enero de 2021, emitido por [REDACTED] Director de Administración y Finanzas de la LXIII Legislatura del Estado, presenta aclaraciones siguientes:

El ente presentó recibo por parte de la Asociación "Despertar del Sueño Americano", solicitud de apoyo, SPEI, recibo emitido por la Legislatura del Estado, etc. Y formatos del área de control de gastos de la Misma Legislatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA:

Si bien el ente presentó documentación comprobatoria y/o justificativa consistente en recibos, solicitudes, evidencia del depósito y formatos de control de gastos de la Legislatura además de realizar una investigación de la Asociación la cual ayuda a personas con necesidad de comida, ropa, educación en específico gente deportada e hijos de padres deportados viviendo en Estados Unidos, sin embargo dichos apoyos y/o ayudas no se dieron a personas residentes en México y con lo cual abone a la situación del país.

CPE19-AF-LEGISLATURA-07-01 Recomendación

Se recomienda a la Legislatura del Estado, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que en lo sucesivo las ayudas y/o apoyos que se aporten como ayuda social a



Asociaciones, éstas se realicen en beneficio de personas que se encuentren en el Estado de Zacatecas, además de documentar de manera completa dichas erogaciones para tener certeza de la entrega a las Asociaciones y/o beneficiarios finales.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-LEGISLATURA(ASE)-10, Observación 01

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en específico al Seguimiento en Ejercicios Posteriores, según la Acción a Promover CPE18-AF-LEGISLATURA(ASE)-02-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, derivada del Resultado CPE18-AF-LEGISLATURA (ASE)-13, Observación 02, con el fin de verificar las medidas pertinentes y/o necesarias para que se llevara a cabo la actualización del Manual de Organización de la Auditoría Superior del Estado, el cual constituye un documento que se requiere para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, se determinó, que a la fecha, continúa en proceso la actualizado dicho documento, dado que se está considerando realizar modificaciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, debido a que se realizará una reforma para el uso de medios electrónicos en la fiscalización superior, por lo que se continúa incumpliendo con lo establecido en el artículo 101 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que establece: "Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, mismos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado".

Cabe mencionar que derivado de la solicitud de información y documentación inicial mediante oficio PL-02-07/1376/2020 de fecha 01 de junio de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas entregó memorando número DAS/1259/2020 de fecha 17 de agosto de 2020 emitido por el [REDACTED], Secretario Técnico, en el que informa a la Lic. [REDACTED], Jefa de la Unidad General de Administración: "...le comunico que por instrucciones de la [REDACTED] Auditora Especial "B", que se reprogramme por tiempo indefinido la publicación del Reglamento Interior para su adecuación, debido a que se realizará una reforma para el uso de medios electrónicos en la fiscalización superior".

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Auditoría Superior del Estado, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA

En virtud de que el ente no presenta documentación, aclaraciones y/o argumentos para esta observación, por lo tanto, persiste la observación.

CPE19-AF-LEGISLATURA(ASE) 01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar la actualización y publicación del Manual de Organización de la Auditoría Superior del Estado, el cual constituye un documento que se requiere para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

CPE19-AF-LEGISLATURA(ASE) 01-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar la

actualización y publicación del Manual de Organización de la Auditoría Superior del Estado, el cual constituye un documento que se requiere para la debida organización y funcionamiento

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

\$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

TOTAL: \$0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Con base en la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 presentada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y la proporcionada por Legislatura del Estado y la Auditoría Superior del Estado, relativa a la situación financiera y presupuestal correspondiente, se llevaron a cabo los trabajos de Auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a la correcta aplicación del presupuesto.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y, en consecuencia, se realizaron pruebas al origen y aplicación de los recursos de la Legislatura del Estado y de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, se incluyeron los procedimientos de verificación que se consideraron necesarios atendiendo las circunstancias particulares de la revisión.

El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019 autorizó inicialmente al Poder Legislativo del Estado de Zacatecas la cantidad de \$441,629,067.00, los cuales se distribuyen de la siguiente manera, \$315,966,672.00 para la Legislatura y \$125,662,395.00 para la Auditoría Superior del Estado.

El presupuesto autorizado para el Poder Legislativo del Estado en el ejercicio sujeto a revisión se presentaron ampliaciones y reducciones, las cuales cuentan con la debida autorización por la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, las cuales arrojaron un presupuesto modificado para la Legislatura de \$294,484.806.58, y para la Auditoría Superior de \$151,166,899.07.

Para el ejercicio fiscal 2019 la Legislatura del Estado de Zacatecas presentó un ingreso obtenido de \$294,484,806.58, los cuales se integran por los conceptos de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por la cantidad de \$292,877,938.62 y Productos de Tipo Corriente por la cantidad de \$1,606,867.96 el alcance de la revisión de los ingresos fue por la cantidad de \$143,376,556.27, que representan el 99.45%.

La Legislatura del Estado de Zacatecas devengó en el ejercicio fiscal 2019 un presupuesto total de \$289,210,018.04 distribuidos por capítulo de la siguiente manera: capítulo 1000 Servicios Personales \$219,071,135.34, capítulo 2000 Materiales y Suministros \$7,423.318.81, capítulo 3000 Servicios Generales \$59,996,809.09, y capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles \$2,718,754.80, de lo cual se seleccionó una muestra para su revisión por la cantidad \$68,864,664.60 que representa el 23.92% del gasto devengado por la dependencia durante el ejercicio 2019.

Para el ejercicio fiscal 2019 la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas presentó un ingreso obtenido de \$151,166,899.08, los cuales se integran por los conceptos de Transferencias y Asignaciones por la cantidad de \$149,848,975.46, Otros Ingresos por la cantidad de \$1,246,890.31 y Convenios por la cantidad de \$71,033.31, el alcance de la revisión de los ingresos fue por la cantidad de \$149,848,975.46, que representan el 99.13%, los cuales fueron recibidos directamente por la Auditoría Superior del Estado.

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas devengó en el ejercicio fiscal 2019 un presupuesto modificado por un total de \$146,694,795.74 distribuidos por capítulo de la siguiente manera: capítulo 1000 Servicios Personales \$127,160,291.65, capítulo 2000 Materiales y Suministros \$3,990,923.82, capítulo 3000 Servicios Generales \$11,953,830.37 y capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles \$3,589,749.90, de lo cual se seleccionó una muestra para su revisión por la cantidad \$35,193,304.24 que representa el 23.99% del gasto devengado por la dependencia durante el ejercicio 2019.

Asimismo, se dio seguimiento a 2 acciones determinadas en la revisión a la Cuenta Pública 2018 por esta Auditoría Superior del Estado, integrándose de la siguiente manera:

Ente	No. Acciones de Seguimiento y Recomendaciones	Tipo
Legislatura del Estado de Zacatecas	1	Un Seguimiento en Ejercicios Posteriores
Auditoría Superior del Estado de Zacatecas	1	Un Seguimiento en Ejercicios Posteriores

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Presentar un análisis sobre los Indicadores de medición que aplican al Ente Público, de conformidad con la información contenida en la Cuenta Pública respectiva.

LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Pasivo	Solvencia	La Legislatura del Estado con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a corto y largo plazo, ya que, por cada peso del pasivo, se tienen 13.44 pesos de activo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	La Legislatura del Estado depende en su totalidad del recurso que recibe a través de las ministraciones de la Secretaría de Finanzas con base al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio 2019 (99.45%)
Administración Presupuestaria	Índice de Tendencias del Capítulo 1000 Servicios Personales	El egreso del Capítulo 1000 Servicios Personales del ejercicio 2019 asciende a \$219,071,135.34, representando éste un 2.35% de incremento con respecto al ejercicio 2018, el cual fue de \$214,034,501.95.
	Proporción de los Servicios Personales sobre el Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2019 asciende a \$285,222,191.02, siendo el gasto en Servicios Personales por \$219,071,135.34, el cual representa el 76.81% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	La Legislatura del Estado cuenta con un grado positivo de equilibrio financiero en la administración de los recursos presupuestales, ya que los ingresos totales sobrepasan los egresos totales (todos devengados) por la cantidad de \$9,262,615.56.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Pasivo	Solvencia	La Auditoría Superior del Estado con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a corto y largo plazo, ya que, por cada peso del pasivo, se tienen 4.24 pesos de activo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	La Auditoría Superior del Estado depende del 99.18% del recurso que recibe a través de las ministraciones de la Secretaría de Finanzas con base al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio 2019.
Administración Presupuestaria	Índice de Tendencias del Capítulo 1000 Servicios Personales	El egreso del Capítulo 1000 Servicios Personales del ejercicio 2019 asciende a \$127,160,291.65, representando éste un 5.27% de incremento con respecto al ejercicio 2018, el cual fue de \$120,799,925.44.
	Proporción de los Servicios Personales sobre el Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2019 asciende a \$143,105,045.84, siendo el gasto en Servicios Personales por \$127,160,291.65, el cual representa el 88.86% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	La Auditoría Superior del Estado cuenta con un grado positivo de equilibrio financiero en la administración de los recursos presupuestales, ya que los ingresos totales sobrepasan los egresos totales por la cantidad de \$8,061,853.24.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 65 fracción XXXI, 71 fracción II párrafo segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y, 63 y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3° fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna divulgación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la trasferecia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Guadalupe, Zacatecas a 16 de abril del año 2021

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



LIC'PÁSB/LIC'MPM



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021